

EXPEDIENTE N°

: 1834-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

: EDRAM GAS S.A.

UNIDAD PRODUCTIVA

: PLANTA ENVASADORA

UBICACIÓN

: DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR

: ENERGÍA

MATERIA

: CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 080-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 6 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

- 1. El 30 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 080-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Edram Gas S.A. (en adelante, Edram Gas) por las siguientes infracciones:
 - (i) No remitió el reporte de monitoreo ambiental del tercer trimestre del 2011, información requerida por el OEFA, mediante la Carta N° 687-2011-OEFA/DS del 19 de octubre del 2011; conducta que vulnera lo dispuesto en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
 - (ii) No presentó el Informe Ambiental Anual del período 2010; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (iii) No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - (iv) No presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.

Realizó el almacenamiento temporal de residuos sólidos en contenedores sin tapa y sin rótulo; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del

Folios 267 al 270 del Expediente.



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

- 2. Asimismo, esta Dirección ordenó en calidad de medida correctiva que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.
- Finalmente, se archivó el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Edram Gas en el extremo referido al presunto incumplimiento de la remisión de los reportes de monitoreo ambiental del primer y segundo trimestre del 2011, información requerida por el OEFA mediante la Carta Nº 687-2011-OEFA/DS del 19 de octubre del 2011.
- La Resolución fue debidamente notificada a Edram Gas el 24 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 087-2015².

II. OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 017-2015-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- El Numeral 24.3 del Artículo 24° del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206",- Facultad de contradicción

(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Articulo 207° .- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



Folio 59 del Expediente.

presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

- Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- De la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Edram Gas el 24 de febrero del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral Nº 080-2015-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización. Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...).

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD

[&]quot;Artículo 26".- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."